



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita, Diputada **Tania Nanette Larios Pérez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 fracciones I y III; y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA, IMPARCIAL Y CON DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA, INCORPORANDO PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DEL FEMINICIDIO DE “EDITH”; ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA E INDIRECTAS Y EMITA LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES POR SUS OMISIONES; ADEMÁS, SE EXHORTA A LA POLICIA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PREVENIR, ATENDER Y DESARTICULAR DE FORMA URGENTE TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON ESQUEMAS DE ENGAÑO MEDIANTE OFERTAS LABORALES Y POSIBLES REDES DELICTIVAS**, al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En México, la violencia contra las mujeres constituye una de las problemáticas más graves y persistentes en materia de derechos humanos que evidencia las fallas estructurales constantes en los mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia. Pese a los avances normativos e institucionales, los casos de desaparición y feminicidio continúan reflejando deficiencias en la actuación de las autoridades, sobre todo, en las primeras horas de investigación, donde la debida diligencia resulta determinante.

El “caso de Edith” se inscribe en este contexto alarmante. Los hechos que derivaron en su desaparición y posterior feminicidio evidencian la brutalidad de la violencia de género, pero, además, las omisiones, retrasos e irregularidades visibles en la respuesta institucional, aun cuando existían elementos para actuar de manera inmediata.



Este caso ha generado una legítima indignación social al poner en evidencia la importancia de fortalecer los mecanismos de investigación, garantizar la actuación oportuna de las autoridades y asegurar el respeto irrestricto a los derechos de las víctimas y sus familias.

Asimismo, plantea la urgente necesidad de revisar la actuación de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, con el fin de evitar que la impunidad y la negligencia sigan siendo factores que agraven la violencia contra las mujeres.

En este sentido, la presente proposición con punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar a las autoridades competentes a actuar con estricto apego a la legalidad, bajo los principios de debida diligencia, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, garantizando el esclarecimiento de los hechos, la sanción a los responsables y la implementación de medidas que eviten la repetición de hechos similares.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El “caso de Edith”, una joven de 21 años, ocurrido en la Ciudad de México, constituye un hecho de extrema gravedad que evidencia fallas en la actuación de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

El pasado miércoles 15 de abril de 2026, Edith salió de su domicilio en la Alcaldía Iztapalapa con destino a un inmueble localizado en Avenida Revolución número 829, en la Alcaldía Benito Juárez, al que acudiría con motivo de una supuesta oferta de trabajo, apunta una de las líneas de investigación. Desde ese momento, se perdió contacto con ella, siendo esa la última ocasión que se supo de su paradero.

Tras no lograrse su localización, el jueves 16 de abril, sus familiares acudieron a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para presentar la denuncia por su desaparición, proporcionando desde ese momento información relevante sobre el último lugar en el que había sido vista. Asimismo, solicitaron la intervención de las áreas especializadas en búsqueda de personas y la activación de los mecanismos institucionales de localización inmediata.

De acuerdo con manifestaciones de sus familiares y reportes difundidos en medios de comunicación, la respuesta institucional en las primeras horas de la denuncia no habría sido inmediata ni plenamente eficaz, particularmente en lo relativo a la intervención oportuna en el inmueble señalado como último punto de localización.

Fue hasta el viernes 17 de abril cuando autoridades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México realizaron diligencias en el inmueble referido, en donde se localizaron diversos indicios relacionados con la víctima.



Con posterioridad, y como resultado de las investigaciones, Edith Guadalupe Valdés Zaldívar fue localizada sin vida al interior de dicho inmueble, específicamente en el área del sótano, presentando signos de violencia, lo que dio lugar a la apertura de una carpeta de investigación bajo el protocolo de feminicidio.

Al día lunes 20 de abril, las autoridades han informado sobre avances en la investigación, incluyendo la detención de un probable responsable el día 18 de abril, identificado como Juan Jesús “N”, persona vinculada laboralmente al inmueble referido. Asimismo, la propia autoridad ha reconocido la existencia de posibles retrasos en la actuación inicial, por lo que tras investigaciones internas para determinar la responsabilidad de personas servidoras públicas, se han separado del cargo tres elementos de la fiscalía: el Ministerio Público y dos agentes de investigación.

Además, se han abierto líneas de investigación relacionadas con la posible existencia de un *modus operandi* vinculado a ofertas laborales engañosas, lo que implica la participación de más personas o la existencia de conductas delictivas de carácter estructural.

Sin embargo, los avances reportados persisten cuestionamientos sobre la actuación de las autoridades durante las primeras horas posteriores a la denuncia, particularmente en lo relativo a la debida diligencia, la activación oportuna de protocolos de búsqueda y la eficacia en la respuesta institucional, aspectos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la no repetición.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 7, obliga al Estado mexicano a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.¹

SEGUNDO. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación del Estado mexicano de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas formas de violencia que afectan su seguridad, integridad y acceso a la justicia.²

¹ Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



TERCERO. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, estableció que el Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia reforzada desde el primer momento en que se tiene conocimiento de la desaparición de una mujer, particularmente en contextos de violencia de género.³

CUARTO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴

QUINTO. Que el artículo 4° de la Constitución reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, lo que impone al Estado el deber reforzado de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia, particularmente aquella que atenta contra su vida e integridad.⁵

SEXTO. Que el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de las víctimas u ofendidos al acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral del daño y la participación en el proceso penal.⁶

SÉPTIMO. Que el artículo 21 de la Constitución establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las autoridades en materia de seguridad pública, quienes deben actuar con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.⁷

OCTAVO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de actuar con debida diligencia reforzada y perspectiva de género, particularmente en casos de violencia feminicida.⁸

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (16 de noviembre de 2009). Caso González y otras (“Campo algodón”) vs. México. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (10 de abril de 2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (15 de enero de 2026). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



NOVENO. Que la Ley General de Víctimas reconoce el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como a recibir atención inmediata, integral y diferenciada por parte de las autoridades, evitando en todo momento su revictimización.⁹

DÉCIMO. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece la obligación de las autoridades locales de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando la debida diligencia, la perspectiva de género y la coordinación interinstitucional, particularmente en casos de violencia feminicida.¹⁰

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley de Víctimas de la Ciudad de México reconoce el derecho de las víctimas a la atención integral, la protección, la asistencia y la reparación del daño, así como la obligación de las autoridades locales de garantizar medidas inmediatas, evitando en todo momento la revictimización y asegurando el acceso efectivo a la justicia.¹¹

IV. RESOLUTIVOS

Por lo anterior expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA, IMPARCIAL Y CON DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA, INCORPORANDO PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DEL FEMINICIDIO DE “EDITH”; ASIMISMO, PARA QUE INFORME DE MANERA PÚBLICA, PERIÓDICA Y TRANSPARENTE SOBRE LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS QUE NO COMPROMETA EL DEBIDO PROCESO; ASÍ COMO PARA QUE INVESTIGUE Y, EN SU CASO, SANCIONE LOS ACTOS DE OMISIÓN, NEGLIGENCIA O CORRUPCIÓN MEDIANTE TODAS LAS VÍAS ADMINISTRATIVAS Y/O PENALES POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS EN LA ATENCIÓN DEL CASO.

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (01 de abril de 2024). Ley General de Víctimas. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

¹⁰ Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Disponible: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.4.pdf

¹¹ Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Víctimas para la Ciudad de México. Disponible en: https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_5.pdf



SEGUNDO. SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INICIE Y FORTALEZCA LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES POR POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA E INDIRECTAS EN EL CASO DEL FEMINICIDIO DE “EDITH”, ASÍ COMO PARA EMITIR LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ADECUAR SU ACTUAR Y REVISAR TODA LA CADENA DE RESPONSABILIDADES EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO PARA GARANTIZAR LA NO REPETICIÓN DE LA NEGLIGENCIA INSTITUCIONAL.

TERCERO. SE EXHORTA A LA POLICIA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA DESARTICULAR, PREVENIR Y ATENDER DE FORMA URGENTE TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON ESQUEMAS DE ENGAÑO MEDIANTE OFERTAS LABORALES Y POSIBLES REDES DELICTIVAS.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


ATENTAMENTE

Tania Nanette Larios Pérez

**TANIA LARIOS
DIPUTADA**

Certificado de firma		21/04/2026 16:40
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69E7FB7178E75B230011C3F2	Nombre: Tania Nanette Larios Pérez	
Nombre y extensión: PUNTO DE ACUERDO_CASO EDITH_23-04-2026.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.150.227	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 31c2ce3b9951323c22dbbc3e593537c3625424c0063e51ec4dbd911eb084a144	21/04/2026 16:34	
Huella digital del contenido del documento firmado: 7cf7932eac6c1403d7844285857a8cf13c5b56abf94a9b1f10e625c4811e6592		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 21/04/2026 22:39:59 UTC (21/04/2026 16:39:59 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 29355460-0336-4d00-9c70-5ef62f05eeaf.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 7cf7932eac6c1403d7844285857a8cf13c5b56abf94a9b1f10e625c4811e6592	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69E7FC213F24E52C3E143360	Enviado: 21/04/2026 16:34:28
Derecho	IP: 189.146.150.227	Aceptó Aviso de Privacidad: 21/04/2026 16:37:21
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 21/04/2026 16:37:21
Método de notificación: Correo		Confirmado: 21/04/2026 16:37:21.992
Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 21/04/2026 16:37:21.993
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE